

**PREGUNTAS PARA EL INFORME DEL 2013
SOBRE
LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**

1) PREVALENCIA Y DISTRIBUCIÓN POR SECTORES DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:

1.1 Durante el período de enero a diciembre del 2013, ¿en qué sectores o actividades participaron personas menores de edad que involucraran trabajos considerados como peligrosos o las peores formas de trabajo infantil?
[Favor describir el tipo de labores realizadas por los menores en los diferentes sectores, en particular, si se identifican menores involucrados en actividades peligrosas. Favor también indicar los peligros específicos presentes en cada actividad identificada como peligrosa.]

Para el 2013 las actividades laborales en las que más se ubican las personas menores de edad son: agrícolas, agropecuarias, pesqueras, trabajo doméstico en hogares de terceros, las cuatro actividades incluyen tareas que por su naturaleza o condiciones son consideradas como absolutamente prohibidas por el nivel de riesgo que implica desde amputaciones, lesiones respiratoria e incluso la muerte, según lo estipula la Ley 8922 y su reglamento. Además, realizan labores en trabajo familiar específicamente en lo que respecta a economía de subsistencia como agricultura, trabajo doméstico en su propio hogar, lava carros y vendedores ambulantes.

1.2 Durante el 2013, ¿el Gobierno recopiló o publicó datos sobre trabajo infantil explotador? ¿Se encuentra esa información disponible en la actualidad?

Los datos del año 2013 aún no están disponibles.

2) LEYES Y NORMATIVA DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:

2.1 ¿Se ha aprobado alguna ley o nueva normativa entre enero y diciembre del 2013 sobre las peores formas de trabajo infantil? Si se promulgó alguna ley o norma, ¿qué mejoras se introdujeron al marco legal y regulatorio?

En materia de peores formas, específicamente en lo referente a trata de personas, se promulgo el 8 de febrero de 2013 la Ley 9095, denominada Ley Contra la Trata de Personas.

2.2 ¿Establece la legislación la edad mínima para el empleo de menores? ¿Cuál es esa edad mínima? [*¿Se aumentó la edad mínima de 12 a 15 años en el Código de Trabajo, a fin de que concuerde con las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia?*] ¿Es la educación obligatoria en el país? ¿Hasta qué edad es obligatoria la educación? ¿Es la educación gratuita? Si es así, ¿hasta qué edad?

La edad mínima de acceso al empleo se establece en quince años de conformidad con el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia y no como lo establecen los artículos 88 y 89 del Código de Trabajo, de acuerdo al principio de derogabilidad de normas. Estas disposiciones coinciden plenamente con lo consignado en el Convenio 138 " Sobre la edad mínima de admisión al empleo" de la OIT.

El Capítulo VII del Código de la Niñez y la Adolescencia se considera una normativa especial, de carácter imperativo con respecto al trabajo infantil y adolescente, denominado "Régimen Especial de Protección al Adolescente Trabajador", mediante el cual se introduce no sólo nuevos elementos a considerar en toda relación laboral en que participen adolescentes trabajadores como es el derecho a: salario mínimo, seguro médico, póliza de riesgos del trabajo, aguinaldo, vacaciones, sino también en su artículo 92 la prohibición absoluta para trabajar a las personas menores de 15 años, y la regulación del trabajo por cuenta propia y el trabajo familiar.

Dado que el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo Costa Rica lo ratificó sin reservas, no se considera la posibilidad de realizar excepciones aunque las actividades sean consideradas "ligeras".

Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley # 7739) en febrero de 1998, se reforma y refuerza la legislación en materia de trabajo infantil y trabajo adolescente, y se derogan de forma tácita las medidas que se le opongan, no así aquellas que puedan ser supletorias por ausencia de ley o bien ser la norma que más le favorece, quedaron sin efecto aquellos artículos del Código de Trabajo que contraviene lo dispuesto en esta Ley.

A partir de lo anterior, es importante mencionar que no se ha considerado necesario realizar una reforma legal al Código de Trabajo para reflejar la modificación de la edad mínima de admisión al empleo en 15 años de edad. Además, en el citado Código, al pie de cada uno de los artículo 87, 88 y 89,

aparece una nota incorporada que reza de la siguiente manera: "Ver Ley No. 7739 denominada Código de Niñez y Adolescencia, de febrero de 1998"

Con respecto a la educación, en Costa Rica a partir del año 2006 es gratuita y obligatoria hasta los 17 años cuando cursan la educación diversificada.

Anteriormente, era obligatoria hasta los 15 años de edad, específicamente cuando cursaban la enseñanza básica.

2.3 ¿Cuál es la edad mínima para el acceso al trabajo peligroso? ¿Se prohíbe a los niños involucrarse en trabajos peligrosos comunes en el país? Por ejemplo, en el caso de que el trabajo con herramientas peligrosas en la agricultura sea una práctica común, ¿se prohíbe a los niños usar tales herramientas? Favor especificar.

La edad mínima de acceso al trabajo peligroso es de 18 años sin excepción.

2.4 ¿Están prohibidos por ley los siguientes delitos contra las personas menores de 18 años? ¿Se aplica la ley por igual tanto a niños como a niñas? De ser posible, mencionar la normativa correspondiente.

- a) trabajo forzoso, la trata, otras prácticas similares a la esclavitud;
- b) reclutamiento de niños soldados;
- c) explotación sexual de menores;
- d) explotación de personas menores para la producción o difusión de pornografía;
- e) utilización de menores para realizar actividades ilícitas (como el tráfico ilícito de drogas).

Todos los anteriores están prohibidos por ley, en informes anteriores se ha enviado esta información.

2.5 Si están prohibidas las peores formas de trabajo infantil, ¿cuáles son las sanciones previstas para esos hechos ilícitos? [*¿Está a disposición del público la información sobre las sanciones y multas impuestas en casos de trabajo infantil?*]

¿Se impusieron sanciones lo suficientemente severas como para disuadir a los infractores?

Para las peores formas de trabajo infantil las sanciones son penales, implican cárcel o privación de libertad.

Con respecto a la severidad de las sanciones se recomienda consultar en los Tribunales de Justicia.

3) GRUPOS DE TRABAJO O COMISIONES GUBERNAMENTALES PARA LA ERRADICACIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:

3.1 ¿Se han creado o se han mantenido activos durante el año los grupos de trabajo, comisiones o instituciones que fungen como coordinadores de los esfuerzos gubernamentales en asuntos relacionados a las peores formas de trabajo infantil? ¿Ha establecido el Gobierno órganos especializados en las peores formas de trabajo infantil, como por ejemplo en la trata de personas menores de edad? Si existe un órgano coordinador, favor indicar:

a) la fecha de creación (si es de reciente creación o si existía con anterioridad);

b) describir su composición, qué funciones desempeña en la práctica, y si se mantuvo activo (de ser posible proporcionar una breve lista de actividades llevadas a cabo durante el 2013).

En el tema de trabajo infantil se mantiene el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora. Además de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador.

Esto fue respondido en informes anteriores 2010, 2011.

4) INSTITUCIONES Y MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL SOBRE TRABAJO INFANTIL Y TRABAJO INFANTIL PELIGROSO:

4.1 ¿El gobierno ha creado y puesto en práctica mecanismos eficaces para presentar y dar pronta respuesta a las denuncias sobre trabajo infantil? Si es así, favor describir el mecanismo.

Con respecto a esta pregunta, es importante aclarar que la Institución responsable de coordinar las acciones y esfuerzos no solo gubernamentales, sino con los demás sectores como el empleador, trabajador y sociedad civil es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

No obstante, se han creado comisiones que atiendan de manera específica estos temas como son:

- **Mediante Decreto Ejecutivo No.25890-MTSS, de 12 de marzo de 1997, se procede a la creación en el nivel político del *Comité Directivo Nacional de Lucha Contra el Trabajo Infantil*, posteriormente modificado por Decreto No.25517-MTSS, de fecha 18 de diciembre de 1998, donde, entre otros aspectos se cambia el nombre para en adelante denominarse "*Comité Directivo Nacional para la Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección a la Persona Adolescente Trabajadora en Costa Rica*".**
- **En noviembre del 2003 se modifica nuevamente mediante decreto ejecutivo No. 31461 denominándose "*Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora en Costa Rica*", incluye una Secretaría Técnica conformada por un representante técnico de cada uno de los sectores e instancias que conforman dicho Comité y coordinada por la Oficina de Atención y erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora. Este Comité se define como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyo objetivo principal es establecer e impulsar la política en materia de trabajo infantil y adolescente.**
- **Asimismo, por Decreto No.27516 – MTSS, del 18 de diciembre de 1998, se crea la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador (OATIA), como órgano permanente adscrito a la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la responsabilidad de dirigir la política y las acciones concretas en esta materia, además de brindar el apoyo técnico requerido por el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo**

Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora en Costa Rica, así como establecer la coordinación con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sector laboral, sindical y organismos nacionales e internacionales entre otros.

- **En materia de explotación sexual comercial se crea la Comisión Nacional para la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (CONACOES).**
- **En el tema de trata se crea la Coalición Nacional Contra la Trata y Tráfico de Personas.**

4.2 ¿Qué institución es responsable de dar cumplimiento a la normativa laboral sobre trabajo infantil y trabajo infantil peligroso? Si es una responsabilidad compartida por varias instituciones, ¿existen mecanismos de coordinación para las acciones de cumplimiento? Si la respuesta es afirmativa, favor describir ese mecanismo de coordinación. ¿Posee el país un sistema para referir a los servicios sociales a aquellos menores identificados durante las inspecciones?

El responsable directo es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero también tienen responsabilidades o son corresponsales el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Gobernación y Policía, el Poder Judicial. En menor grado pero no menos importante todas aquellas Instituciones que tengan responsabilidades en la atención integral de las personas menores de edad.

Como mecanismo de coordinación debidamente establecido y con la figura legal de decreto esta el “Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Personas Trabajadoras Menores de Edad”. Decreto No. 34423-MTSS de 2008.

Este protocolo constituye el procedimiento de coordinación que toda dependencia pública llámese IMAS, INA, MEP, MTSS, PANI, C.C.S.S, Ministerio de Salud y demás instancias públicas que tengan responsabilidades en materia de niñez y adolescencia, deben seguir para la atención inmediata de los asuntos relacionados con trabajo infantil y/o personas adolescentes trabajadoras y sus familias, que requieran de la atención y protección de sus derechos.

4.3 ¿Con cuántos inspectores laborales especializados en trabajo infantil se contó para dar cumplimiento a las leyes de trabajo infantil durante el año? ¿Fue el número de inspectores suficiente? [*¿Se ha aumentado el número de empleados de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (OATIA) dedicados a la ejecución y el seguimiento de programas para abordar las peores formas de trabajo infantil?*]

El limitado presupuesto de la Institución no permite contar con inspectores especializados en trabajo infantil y que se dediquen a atender exclusivamente a esa población. El número de inspectores no es suficiente no solo para atender en esta temática sino en todas las áreas que compete a la Inspección del Trabajo.

Con respecto al número de empleados de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (OATIA) dedicados a la ejecución y el seguimiento de programas para abordar las peores formas de trabajo infantil, no se ha dado ningún aumento, sino que por el contrario dicha oficina se ha visto disminuida en recurso humano, situación que afecta el desarrollo de las acciones en esta área y limita la cobertura de los mismos.

4.4 ¿Cuál fue el presupuesto de la institución responsable de la inspección del trabajo? ¿Fue ese monto suficiente? ¿Contaron los inspectores con oficinas, medios de transporte y combustible, así como con todo lo necesario para realizar la labor inspectiva?

El presupuesto de la Dirección Nacional de Inspección fue aproximadamente de 4,000 millones de colones, con este presupuesto se cumplen las metas propuestas para el año, sin embargo la cobertura inspectiva de Establecimientos es de alrededor del 15%. Sigue siendo necesario incrementar el número de inspectores, de vehículos y las partidas de viáticos y combustible.

4.5 ¿Recibieron los inspectores capacitación sobre legislación relativa al trabajo infantil y trabajos peligrosos y su cumplimiento? ¿Fue la capacitación adecuada?

Mediante la implementación de tres talleres se brindó capacitación a 90 Inspectores de Trabajo, sobre: La Ley 8922 referente a la prohibición del trabajo adolescente peligroso. La Ley 8842 de modificación al Código de Niñez y Adolescencia, denominada Del trabajo adolescente doméstico. Trata y tráfico de personas. Efectivamente es la capacitación que requerían para el desempeño de labores.

4.6 ¿Cuántas inspecciones se realizaron para fines de cumplimiento de la legislación de trabajo infantil durante el 2013? ¿Fue el número de inspecciones adecuado?

Debido a las limitaciones de recursos humanos y de medios de transporte, en la Inspección de Trabajo no se realizan visitas inspectivas exclusivas en el tema de Trabajo Infantil, sino que en todas las inspecciones ordinarias que se realizan, se verifica el cumplimiento de esta normativa. Durante el presente año, de manera preliminar se han realizado 5000 visitas en las que se ha tutelado el trabajo infantil y adolescente.

4.7 ¿Cuántas violaciones (infracciones) a la normativa sobre trabajo infantil se identificaron durante el 2013?

MTSS: Infracciones detectadas en los casos de menores trabajadores, 2013

Infracción	Casos con la Infracción
Despido ilegal de menores de edad	86
Restricción de derechos de menor de edad	6
Comprobante de pago.	5
Prohibición para laborar	5
Aseguramiento de la CCSS	4
No otorgar certificado de conclusión de contrato	4
Jornada prohibida.	4

No pago de horas extraordinarias.	3
Falta de respeto al trabajador	3
No pago del Salario mínimo	3
No otorgamiento de descanso semanal	2
No pago de días feriados.	2
Prohibiciones patronales	2
Sin seguro de riesgos del trabajo	2
Descanso mínimo obligatorio.	1
Retención indebida de salario	1

Fuente: Reporte del SILAC, DNI.

4.8 ¿Cuántos menores recibieron atención durante el 2013 como resultado de la labor inspectiva?

En los siguientes cuadros se observan los casos de personas menores de edad, que fueron atendidos en la Inspección de Trabajo, según región, tipo de caso y sector de actividad.

Cuadro 1.

Costa Rica: Casos de personas trabajadoras menores de edad, según Región , al 13-12-2013 (Absolutos)

Región	Casos
Brunca	4
Central	60
Chorotega	9
Huetar Atlántica	10
Huetar Norte	14

Pacífico Central	11
Total general	108

Cuadro 2.
Costa Rica: Casos de personas trabajadoras menores de edad, según tipo de caso, al 13-12-2013 (Absolutos)

Tipo de Caso	Casos
Despido Trabajador Adolescente	91
Restricción Trabajador Adolescente	9
Trabajo Infantil	8
Total general	108

Cuadro 3.

COSTA RICA: Casos de personas trabajadoras menores de edad, según sector, al 13-12-2013 (Absolutos)

Agropecuario	Comercio	Construcción	Industria	Servicios	Transporte	Total general
1	2				1	4
19	21	5	3	9	3	60
1	4			4		9
2	4		2	1	1	10
2	4		4	4		14
	8	1	1	1		11
25	43	6	10	19	5	108

Fuente: Registros del SILAC

4.9 ¿Cuántos sanciones se impusieron (o casos que pasaron a la vía judicial) por faltas cometidas contra la normativa sobre trabajo infantil durante el 2013? ¿Fue el número de sanciones suficiente en proporción a la magnitud del problema? [*¿Está a disposición del público la información sobre las sanciones y multas impuestas en casos de trabajo infantil?*]

En el siguiente cuadro se presenta el resultado obtenido de los 108 casos atendidos en la Inspección de Trabajo. Se observa que de los 108 casos, en 20 de estos el patrono no cumplió la prevención por lo que se tramitaron o están en proceso de trámite ante la vía judicial.

Cuadro 4.
Costa Rica: Casos de personas trabajadoras menores de edad, según resultado, al 13-12-2013 (Absolutos)

Resultado	Casos
En proceso	12
Arreglo entre las partes	20
Cumplio lo prevenido	26
No cumplió lo prevenido	20
Sin efecto	30
Total general	108

4.10 En los casos en los que se impusieron sanciones tales como multas, ¿se logró recaudar esas multas?

5) MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA PENAL SOBRE TRABAJO INFANTIL FORZADO, TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD, EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENORES Y LA UTILIZACIÓN DE MENORES EN ACTIVIDADES ILÍCITAS:

5.1 ¿Cuáles instituciones son las encargadas de dar cumplimiento a la persecución penal, así como a la aplicación de las sanciones previstas para los delitos de trabajo

infantil forzado/trata de personas menores de edad, explotación sexual comercial de menores y la utilización de menores en actividades ilícitas? (De ser posible, favor dar respuestas separadas para cada tipo de delito.)

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (OATIA) de la Dirección Nacional de Seguridad Social y la Inspección Nacional de Trabajo, es el responsable de velar por la protección de las personas menores de edad trabajadoras y tutela el ejercicio de los derechos de esta población. No obstante, en lo que corresponde a la persecución penal le corresponde a los Tribunales de Justicia.

5.2 Si múltiples instituciones son encargadas, ¿coordinan esas instituciones sus actividades? ¿Fueron las víctimas menores de edad referidas a los correspondientes servicios de atención y protección?

La personas menores de edad trabajadoras víctimas de explotación son atendida en primera instancia por la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (OATIA) de la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Una vez valorados por la OATIA, según sea el caso se refiere a la Institución correspondiente para que se le brinde la atención que la persona menor de edad y su familia requiere.

Para hacer efectiva esta atención se establece como mecanismo de coordinación el “Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Atención de las Personas Trabajadoras Menores de Edad”. Decreto No. 34423-MTSS de 2008.

Este protocolo constituye el procedimiento de coordinación que toda dependencia pública llámese IMAS, INA, MEP, MTSS, PANI, C.C.S.S, Ministerio de Salud y demás instancias públicas que tengan responsabilidades en materia de niñez y adolescencia, deben seguir para la atención inmediata de los asuntos relacionados con trabajo infantil y/o personas adolescentes trabajadoras y sus familias, que requieran de la atención y protección de sus derechos.

5.3 ¿Cuántos investigadores (fiscales) se encargaron de la obtención de pruebas para fundamentar la posible responsabilidad penal de las personas investigadas por

violación a la normativa sobre las peores formas de trabajo infantil antes mencionadas? ¿Fue el número de investigadores y fiscales suficiente?

5.4 ¿Cuál fue la cantidad de recursos asignados a las entidades encargadas de las investigaciones en el 2013? ¿Fue ese presupuesto suficiente? ¿Contaron los investigadores (o fiscales) con los recursos necesarios tales como oficinas, medios de transporte y provisión de combustible, y todo lo necesario para realizar sus labores? Si los investigadores (fiscales) no contaron con suficientes recursos, favor especificar las deficiencias.

5.5 ¿Recibieron los investigadores (fiscales) capacitación relacionada con las peores formas de trabajo infantil antes mencionadas? ¿Fue esa capacitación suficiente? [*¿Se amplió la capacitación sobre las peores formas de trabajo infantil para los fiscales del Ministerio Público y la unidad del Organismo de Investigación Judicial que se especializa en delitos contra la integridad física, trata y tráfico de personas?*]

5.6 ¿Cuántas investigaciones (causas) se iniciaron, así como cuántas acusaciones y solicitudes de apertura a juicio se formularon por violación a la normativa sobre las peores formas de trabajo infantil? ¿Se realizaron investigaciones y se plantearon acusaciones en aquellas zonas donde tales hechos ilícitos ocurren? ¿Fue suficiente el número de investigaciones y acusaciones formuladas?

5.7 ¿Cuántas causas se elevaron a juicio por violación a la normativa sobre las peores formas de trabajo infantil durante el 2013?

5.8 ¿Cuántos menores recibieron servicios de atención y protección como resultado de las investigaciones llevadas a cabo durante el 2013?

Para el año 2013 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la OATIA y mediante valoración socio laboral brindo atención y protección a 623 personas menores trabajadoras, a 239 los remite con informe técnico a FONABE para el otorgamiento de beca de estudio, posteriormente se coordino con otras instituciones como IMAS, MEP, PANI y CCSS para la atención de 384.

5.9 ¿Cuántas sentencias condenatorias se dieron durante el 2013? ¿Cuáles leyes se aplicaron para acusar a los imputados? ¿Por cuáles delitos fueron los imputados encontrados culpables? ¿Fue suficiente el número de sentencias condenatorias en comparación a la magnitud del problema?

5.10 En los casos en los que se obtuvieron sentencias condenatorias con penas de prisión, ¿se cumplieron las penas impuestas? En los casos en que a los autores se les impusieron penas de prisión, ¿cuál fue el promedio del monto de las penas?

6) POLÍTICAS GUBERNAMENTALES CONTRA LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL:

6.1 Durante el período que cubre el informe, ¿estableció el gobierno políticas o planes tal como se detallan a continuación, o continuó apoyando políticas o planes establecidos antes del 2013:

- ¿Una política o plan que, de manera específica, se enfoque en las peores formas de trabajo infantil o en una de sus peores formas?
- ¿Políticas de reducción de pobreza, para el desarrollo, educativas o sociales (tales como estrategias de reducción de la pobreza, etc.), que de manera específica incorporan las peores formas de trabajo infantil como tema a tratar?
- ¿Políticas de reducción de la pobreza, para el desarrollo, educativas o sociales (tales como estrategias de reducción de la pobreza, etc.), que de manera no directa incorporan las peores formas de trabajo infantil como tema, pero que de alguna manera puedan tener un impacto sobre las peores formas de trabajo infantil?

6.2 ¿Se estableció esa política o plan en el 2013 o con anterioridad? ¿Cuándo finaliza?

En Costa Rica la política gubernamental contra las peores formas de trabajo infantil esta plasmada en la Hoja de Ruta para Hacer de Costa Rica un País Libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas (2010-2020), plan estratégico donde se definen las acciones que como país de manera tripartita y consensuada desarrollan para abordar esta problemática, así mismo, detalla los mecanismos, tiempos y recursos necesarios para la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas.

6.3 Si cuenta el país con un plan o planes como los antes mencionados, ¿se designan en el plan a las instituciones responsables, se establecen acciones, cronogramas y otras medidas concretas?

Al ser tan amplio este plan se divide en dos: La programación conjunta 2010-2014, la cual detalla objetivos metas e indicadores, acciones concretas con

fechas de cumplimiento, además, incorpora la instancia responsable de cumplir con cada uno de los indicadores.

6.4 Para cada plan mencionado anteriormente, ¿se siguieron tomando acciones para el cumplimiento del plan durante el 2013?

Para el cumplimiento del plan antes mencionado se creó un sistema de seguimiento denominado DELPHOS, el cual está instalado en la Dirección Nacional de Seguridad Social, por cuanto la instancia responsable de brindar este seguimiento es la OATIA del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Anualmente se brinda un informe de resultados. Se anexa informe 2012, por cuanto el 2013 está listo hasta febrero 2014.

6.5 ¿Se ha realizado algún estudio o evaluación sobre el impacto de la política o del plan para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil?

Se anexa el informe de seguimiento de la Hoja de Ruta 2011-2012, el informe de 2013 estará listo hasta febrero de 2014.

7) PROGRAMAS SOCIALES PARA LA ELIMINACIÓN O PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:

7.1 Durante el período que cubre el informe, ¿el Gobierno **estableció** nuevos programas; **amplió el financiamiento y apoyo** a programas creados con anterioridad; o **continuó participando y apoyando** anteriores programas, tales como los mencionados a continuación:

- ¿Un programa que, de manera específica, se enfoca en una o todas las peores formas de trabajo infantil o en una de esas formas? Favor describirlo.
- ¿Un programa que incorpore a menores trabajadores como tema a tratar dentro de programas de reducción de la pobreza, para el desarrollo, educativos o sociales, tales como transferencias monetarias condicionadas o de elegibilidad para alimentación escolar, etc.? Favor describirlo.
- ¿Un programa de reducción de la pobreza, para el desarrollo, educativos o sociales, como el programa de transferencias monetarias condicionadas o de prevención del absentismo escolar, que no esté dirigido específicamente a eliminar el trabajo infantil o sus peores formas, pero que pueda tener un impacto sobre el trabajo infantil? Favor describirlo.

El programa específico para abordar esta problemática es la Hoja de Ruta para Hacer de Costa Rica un País Libre de Trabajo Infantil y sus Peores Formas (2010-2020),

Por la situación económica del país no es posible que se amplíe el financiamiento para atender la problemática de trabajo infantil.

7.2 ¿Se estableció la política o plan en el 2013 o con anterioridad? ¿Cuándo concluye?

Programación Conjunta Hoja de Ruta 2010-2014.

En el 2014 se elabora la segunda parte de la programación conjunta de la Hoja de Ruta 2015-2020.

7.3 Durante el 2013, el gobierno a) ¿estableció un programa; b) incrementó el financiamiento y apoyo a un programa que existía con anterioridad; o c) continuó con el mismo nivel de participación y apoyo para un programa que existía con anterioridad al período que cubre este informe?

El Gobierno continuó con el mismo nivel de participación y apoyo para la Programación Conjunta Hoja de Ruta 2010-2014

7.4 ¿Alguno de los anteriores programas proporcionaron servicios de manera directa a menores (en contraposición, por ejemplo, a las campañas de concientización)? Favor describir los tipos de servicios brindados y el número de menores atendidos en el 2013, si es posible.

Se brinda atención directa a las personas menores de edad, para este año 2013 21 MTSS atendió 623 a quienes se retiraron del trabajo y se les restituyeron sus derechos como reinserción al sistema educativo, apoyo con becas de estudio, apoyo económico para sus familias y otros.

7.5 ¿Estaba alguno de los programas antes mencionados dirigido a aquellos menores en mayor riesgo de involucrarse en trabajo infantil [*¿Se han ampliado los programas a fin de llegar a más niños que trabajan en la agricultura y que están involucrados en turismo sexual?*]

Las acciones de atención, prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas que se desarrollan en el marco de la Hoja de Ruta están

dirigidas a las personas menores de edad que trabajan o que por su situación socio-económica están en riesgo de incorporarse al mercado laboral indistintamente de la actividad que realicen. No obstante, al ser la actividad agrícola en la que más se incorpora este grupo etéreo, algunas de las acciones de atención y sensibilización se focalizan hacia los niños, niñas y adolescentes que se ubican en esa actividad.

7.6 ¿Proporcionó el gobierno financiamiento para los programas antes descritos? Si es posible, especificar el monto y si éste fue suficiente para llevar a cabo las actividades programadas. ¿Proporcionó el gobierno algún otro tipo de aporte no monetario? Describa la naturaleza de la colaboración y si fue suficiente para llevar a cabo las actividades planeadas.

Las acciones no tienen un presupuesto específico, sino que se toma del presupuesto ordinario de cada una de las instituciones con compromisos en la Hoja de Ruta.

El presupuesto es insuficiente, por eso no se logra una mayor cobertura del programa.

7.7 ¿Fueron los programas antes descritos suficientes en comparación a la magnitud del problema?

No son suficientes, se requiere de más recurso financiero y humano, a fin de desarrollar todo lo programado y ampliar la cobertura.

7.8 ¿Alcanzaron estos programas sus objetivos en el 2013 o estaban encaminados a ese propósito?

Si se alcanzaron los objetivos, por cuanto se realiza una programación con base en los recursos con los cuales se cuenta.

7.9 Si los programas fueron financiados por cooperantes o bien si fueron programas de corto plazo, ¿fueron esos programas sostenibles?

Si los programas son sostenibles, por cuanto la OATIA del MTSS se encarga del seguimiento en procura de la sostenibilidad.

7.10 Para aquellos programas que no estaban dirigidos, de manera específica, al tema del trabajo infantil, ¿se ha realizado algún estudio o existe alguna evidencia

que demuestre el impacto de tales programas en la erradicación del trabajo infantil y sus peores formas? **Por falta de recursos financieros y humanos no se ha realizado ningún estudio**

8) ESFUERZOS Y RETOS MÁS IMPORTANTES:

8.1 Tomando en cuenta la información proporcionada en respuesta a las anteriores preguntas, favor señalar uno o dos de los más importantes esfuerzos realizados, así como también los restantes desafíos que el gobierno afronta en materia de las peores formas de trabajo infantil.

-En lo referente a los esfuerzos más importantes realizados es la implementación de la Hoja de Ruta y el seguimiento mediante el programa DELPHOS. Lo cual se refleja en la disminución de personas menores de edad incorporadas en actividades laborales.

Principal desafío: Ser un país libre de trabajo infantil.

Desafío para 2014 Construir la segunda parte de la programación de la Hoja de Ruta, la cual es 2015-2020.

Contar con el equipo tecnológico que permita implementar adecuadamente el sistema DELPHOS

Promover por parte del Comité Directivo la regionalización de la Hoja de ruta, que permita dirigir esfuerzos a zonas específicas con mayor incidencia de la problemática.

Limitaciones:

- Recurso Humano y Financiero

- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuenta con limitaciones de equipo informático (servidor) para que el sistema DELPHOS pueda ser accesado por instancias internas y externas. Esto por cuanto se encuentra instalado en una computadora portátil local con poca capacidad produciendo altos tiempos de respuesta. Y en caso de que alguna instancia externa o interna requiera acceder al sistema debe dársele el acompañamiento personalizado por parte de la OATIA/MTSS para ingresar en la computadora portátil local.